

**Third District Court of Appeal
State of Florida**

Dictamen presentado el 2 de julio de 2014.
No tiene carácter definitivo mientras no se resuelva la petición
presentada oportunamente para nueva audiencia

No. 3D13-1753
Tribunal Inferior No. 09-34950

La República del Ecuador,
Apelante,

contra

Roberto Isaías Dassum y William Isaías Dassum,
Apelados

Una Apelación de la decisión de la Corte del Circuito Judicial para el
Condado de Miami-Dade, John W. Thornton, Juez.

Squire Sanders y Alvin B. Davis y Digna B. French y Rafael Langer-
Osuna, por la parte apelante.

Lewis Tein; Kula & Samson, y Elliot Kula, por los apelados.

Ante WELLS, ROTHENBERG y SALTER, JJ.

SALTER, J.

La República del Ecuador (la República) apela de una sentencia sumaria
definitiva a favor de dos ex banqueros procedentes de Ecuador quienes ahora

viven en Miami, los hermanos Roberto Isaías y William Isaías. La cuestión legal es si la excepción de la extraterritorialidad a la doctrina de los actos del Estado impide los reclamos de la República en Florida para recuperar unos \$200 millones de indemnización por supuestos daños consecuentes a la quiebra del banco [anteriormente] más grande de Ecuador, Filanbanco.

Revocamos y devolvemos para acción ulterior, luego de concluir que: (1) el expediente demuestra cuestiones de hecho genuinas con respecto a la deuda supuestamente remanente de los Isaías a la República; y, (2) la reclamación de la República que solicita reparaciones en Florida no se basa, como los Isaías argumentan, en un “decreto confiscatorio de un soberano extranjero . . . que actuara más allá de su ámbito territorial”¹.

Los procesos en Ecuador

Los Isaías tenían la propiedad y el control de dos entidades panameñas que eran las accionistas de Filanbanco. En 1998, Filanbanco experimentó una crisis de liquidez como parte de una crisis financiera nacional generalizada. La legislatura de Ecuador estableció la Agencia de Garantía de Depósitos (la “AGD”), una agencia similar a la *Federal Deposit Insurance Corporation* en los Estados Unidos de América. Hacia mediados del 2001, la AGD había inyectado más de \$1,16 mil millones² a Filanbanco en un esfuerzo por ayudar al banco a recuperar la estabilidad y proteger a sus depositantes.

Filanbanco contrató a la firma contable internacional de Deloitte & Touche (Deloitte) para que determinase la magnitud y las causas de las pérdidas masivas del banco. En mayo de 2001, Deloitte emitió un informe por escrito al superintendente nacional de instituciones financieras de la República en la cual concluía que las pérdidas de los depositantes (a diciembre de 1998) eran por lo menos de \$661,5 millones”. Filanbanco fue forzado a cerrar, y el Artículo 29 de la ley de la AGD impuso responsabilidad civil (solidaria) a los Isaías por las pérdidas. La República concluyó que los Isaías habían drenado los fondos del

¹ Resumen de la Orden en la que se aprueba la Petición de las Demandadas. J. En 8

² Todas las sumas en este dictamen se expresan en dólares de los Estados Unidos de América.

banco a través de una conducta ilícita fraudulenta. En el 2003, Ecuador emitió orden de arresto para los Isaías quienes para entonces estaban en Miami³.

En febrero de 2008, la autoridad bancaria de la República emitió la Resolución Número JB-2008-1084 (Resolución 1084), en la cual autorizaba la aprobación y entrega del informe Deloitte a la AGD. La AGD luego buscó los activos de los Isaías en Ecuador para recuperarlos y venderlos, con lo cual redujo el pasivo supuestamente pendiente de los Isaías con la República. A abril de 2009, la AGD alegó que había recuperado y vendido aproximadamente \$400 millones de dichos activos en Ecuador para aplicarlos en la reducción de la deuda reclamada de \$661,5 millones de los Isaías.

El juicio en Florida

En abril de 2009, la AGD⁴ enjuició a los Isaías en la corte del circuito judicial en Miami, alegando que los Isaías residen en Miami y tienen por lo menos \$20 millones en bienes aquí. La denuncia busca cobrar los pasivos supuestamente remanentes de los Isaías de aproximadamente \$200 millones. La petición de reparación en la denuncia “solicita se otorgue . . . indemnización por daños, intereses, y toda reparación adicional que la Corte pudiera considerar justa y apropiada”. La denuncia de la República no exige que la corte del circuito judicial embargue sumariamente todos los bienes de los Isaías en Florida o transfiera el título de propiedad sobre todos esos bienes a la República.

Los Isaías presentaron una contrademanda para obtener una sentencia declaratoria de que las órdenes de la AGD fueron ilegales e impropias según la ley de Ecuador. La corte de primera instancia determinó que esas órdenes representaron las acciones gubernamentales adoptadas dentro de Ecuador y aprobaron la petición de la República de una sentencia sumaria basada en la doctrina de los actos del Estado. De manera similar, dieciséis entidades que tenían interés en algunos de los activos embargados y vendidos en Ecuador por la

³ Ecuador solicitó la extradición de los Isaías a Ecuador; pero, por lo que refleja el expediente, no se ha aprobado la solicitud hasta la fecha.

⁴ En el 2010, la AGD fue sustituida por la propia República del Ecuador como la parte demandante.

AGD para aplicación a la supuesta deuda de los Isaías buscaron intervenir en el juicio en Florida para obtener una sentencia declaratoria de que las órdenes de embargo fueron ilegales. La corte de primera instancia desestimó la denuncia de los terceros intervinientes basada en que los reclamos en Florida de los terceros intervinientes se relacionaban exclusivamente con acciones soberanas de la República dentro de sus propias fronteras y, por lo tanto, estaban prohibidas por la *Foreign Sovereign Immunities Act*⁵ y la doctrina de los actos del Estado.

En marzo de 2013, los Isaías solicitaron una sentencia sumaria definitiva contra la República sobre los reclamos planteados por la República en su denuncia en Florida. La base primaria para la petición de los Isaías fue la excepción de la extraterritorialidad a la doctrina de los actos del Estado. La corte de primera instancia aprobó esa petición, y esta apelación siguió.

Análisis

La doctrina de los actos del Estado es un principio de la reciprocidad internacional creado judicialmente; se presume que las cortes de Florida y los Estados Unidos se adhieran a los actos gubernamentales por el principio de cortesía internacional (sea que pudiéramos caracterizarlos como ejecutivos, legislativos o judiciales) adoptados dentro del territorio de otra nación soberana. Banco Nacional de Cuba v. Sabbatino, 376 U.S. 398, 401 (1964); Nat'l Inst. of Agrarian Reform v. Kane, 153 So. 2d 40, 42 (Fla. 3d DCA 1963). La doctrina da lugar a que se aplique la primacía del poder ejecutivo de nuestro propio gobierno federal en la conducta de las relaciones internacionales con otros países.

Los actos gubernamentales a los cuales de ordinario damos deferencia incluyen acciones del poder ejecutivo de un gobierno extranjero – como la AGD en el presente caso – los cuales determinan una deuda y ordenan el embargo de activos dentro del país en satisfacción parcial o total de esa deuda. Pero las cortes de este país también han sido receptivas a los reclamos planteados por gobiernos extranjeros para resarcirse por actos en un país extranjero por supuestos infractores (funcionarios de una administración o régimen previo) quienes

⁵ 28 U.S.C. §§ 1602-1611.

posteriormente establecieron su residencia en este lugar con ganancias ilícitas. Republic of Philippines v. Marcos, 806 F.2d 344, 360 (2d Cir. 1986) (“La denuncia busca la recuperación de bienes ilegalmente apropiados por un ex jefe de Estado, no la confiscación de los bienes que él poseía legalmente”).⁶

La doctrina de los actos del Estado y nuestra deferencia no se extienden a actos soberanos de un gobierno extranjero que pretende embargar, sumariamente, los bienes dentro de los Estados Unidos. Esta “excepción de la extraterritorialidad” a la doctrina nos exige ejercer nuestra propia jurisdicción y determinar si el reclamo del soberano extranjero contra los bienes que están aquí equivalen a una “apropiación” contraria a la política y las enmiendas quinta y décimo cuarta de los Estados Unidos a nuestra Constitución. Bandes v. Harlow & Jones, Inc., 852 F.2d 661, 667 (2d Cir. 1988); Republic of Iraq v. First Nat’l City Bank, 353 F.2d 47, 51 (2d Cir. 1965).

En el presente caso, la denuncia de la República no identifica ningún acto del gobierno de Ecuador que embargara o confiscara sumariamente ningún bien de los Isaías en Miami-Dade County, el Estado de Florida, o los Estados Unidos de América. Mas bien, la denuncia alega que Filanbanco está en liquidación y que la Resolución 1084 ha autorizado a la AGD a “iniciar todas las acciones legales” contra todas las personas que están obligadas por la ley a reembolsar a la AGD por las sumas anticipadas a los depositantes y otros acreedores de Filanbanco. La denuncia de la República en Florida alega que: Deloitte determinó (en un informe aprobado entonces por las autoridades bancarias de Ecuador) que los Isaías son responsables civilmente ante la AGD por \$661,5 millones; la AGD embargó en Ecuador más de \$400 millones en activos de los Isaías en reducción de esa responsabilidad civil; y la AGD ha estado autorizada para buscar el saldo del pasivo a través de litigios contra los Isaías en el Condado

⁶ En casos como Marcos, un gobierno extranjero sucesor alega que los bienes o fondos del funcionario predecesor en los Estados Unidos representan el producto de una malversación u otros actos ilícitos en el país extranjero. No se hacen alegaciones específicas de “rastreo” o “frutos del delito” en la denuncia contra los Isaías, pero la denuncia alega que los Isaías son responsables civilmente ante la República por los actos y omisiones de los Isaías con respecto a Filanbanco.

de Miami-Dade. La petición de reparación en la denuncia busca una sentencia de indemnización por daños pecuniarios por la cantidad neta no recuperada supuestamente restante que los Isaías adeudan, en forma solidaria, “y cualquier otra reparación que la Corte considerare justa y apropiada”.

Esta denuncia está en claro contraste con una denuncia hipotética que exija la ejecución en Florida de una confiscación por parte de un soberano extranjero de los bienes localizados en Florida, como un hecho judicial consumado, todo en la supuesta confianza en la doctrina de los actos del Estado. Esa demanda simplemente estaría sujeta a la excepción de la extraterritorialidad a la doctrina, como en Republic of Iraq.

La orden que aprobó la sentencia sumaria en el presente caso se basó en una premisa errónea planteada por el abogado de la defensa de los Isaías, quien caracterizó la denuncia en Florida como un esfuerzo para “embargar los bienes [de los Isaías] en los EUA” a través de una “orden ejecutiva” dentro de Ecuador. Sin embargo, de hecho, la denuncia busca una sentencia que condene al pago de indemnización por daños pecuniarios que, si se justificaren procedimientos ulteriores, solo podrían usarse para ejecutar contra los bienes en los Estados Unidos. Los Isaías no están sujetos a impedimento en cuanto a oponerse a que se dicte esa sentencia en el Condado de Miami-Dade haciendo valer sus defensas y defensas afirmativas en el juicio.

La denuncia de la República en Florida tampoco alega que la corte del circuito en este lugar debe hacer que los cálculos del pasivo en Ecuador surtan efecto de preclusión. Las resoluciones gubernamentales que establecen la supuesta responsabilidad civil de los Isaías (y las reducciones en esa supuesta responsabilidad luego de las recuperaciones en Ecuador) no son ni “sentencias pecuniarias extranjeras fuera del país” que reúnan las condiciones necesarias para ameritar el reconocimiento y ejecución de acuerdo a las secciones 55.601-.607, Florida Statutes (2009)⁷, ni decretos extranjeros sujetos al principio más

⁷ Los términos “sentencia” y “corte extranjera” que se usan en forma repetida dentro de la Ley Florida’s Uniform Out-of-country Foreign Money-Judgment Recognition Act,

expansivo de la cortesía internacional que se describe en Nahar v. Nahar, 656 So. 2d 225 (Fla. 3d DCA 1995).

Los Isaías no hicieron ninguna demostración concluyente en la corte del circuito judicial de que las acciones por parte de las autoridades bancarias y Deloitte en Ecuador fueran actos confiscatorios basados estrictamente en la política, la revolución o el cambio de régimen. Los Isaías no han provisto, en este expediente, pruebas de una sentencia sumaria bajo la Regla de Procedimiento Civil de Florida 1.510(c) de que los reclamos de la República de mala aplicación y tergiversación, y el informe Deloitte, por ejemplo, sean pretextos o incluso incorrectos desde el punto de vista fáctico. En el expediente presentado, los Isaías tuvieron la oportunidad de presentar información ante las autoridades bancarias (y por lo menos en algunas ocasiones, aprovecharon esa oportunidad)⁸ en Ecuador tanto antes como después de la emisión del informe Deloitte y antes y después que ellos se trasladaran a Miami.

En palabras simples, la República alega que es un acreedor con un reclamo de indemnización por daños pecuniarios contra los Isaías basado en sus actos y omisiones supuestamente ilícitos en Ecuador. La validez y la magnitud de dicho reclamo están sujetas a prueba como en cualquier reclamo por parte de un soberano extranjero en contra de uno de sus ciudadanos que reside en los Estados Unidos. La corte de primera instancia en Florida no está obligada a dar un efecto prohibitivo a las determinaciones de Deloitte y la AGD, y no interferirá con la soberanía de la República o las relaciones extranjeras de los Estados Unidos si la corte de Florida decidiera a favor o en contra de los reclamos de la República en el presente caso en Florida después de haber considerado la prueba presentada a su consideración por la República.

dejan en claro que las resoluciones de la autoridad bancaria de la República en cuestión en el presente caso no serían elegibles para reconocimiento de acuerdo a la Ley.

⁸ Aunque la orden que aprobó la petición de sentencia sumaria caracteriza la denuncia de la República como “un intento de ejecutar una determinación de responsabilidad civil no en una sentencia”, los Isaías no han demostrado que las determinaciones hechas por Deloitte y las autoridades bancarias de la República “no en una sentencia” son invenciones o incluso determinaciones erróneas.

Conclusión

Revocamos y devolvemos la sentencia sumaria final a favor de los Isaías en cuanto a procesos ulteriores. La denuncia existente no está prohibida como una cuestión de derecho como un intento de obtener reconocimiento sumario de los actos del Estado en Ecuador que “embargan” o “confiscan” bienes de los Isaías en el Condado de Miami-Dade. Existen cuestiones de hecho materiales genuinas que continúan en controversia con respecto a (1) la deuda supuestamente restante de los Isaías con la República, y (2) el derecho de la República a que se dicte una sentencia en este caso contra los Isaías por concepto de indemnización por daños pecuniarios. Los Isaías no han demostrado en este expediente que la República no tenga base en los hechos o en derecho basada en los cuales ésta pueda probar sus reclamos.

Se revoca y devuelve para procesos ulteriores.